

11. 2 días por asuntos propios.

No retribuidas:

1. Un día en el caso de matrimonio de hermanos y padres

2. Siete días en caso de separación o divorcio.

3. Dos o cuatro días en caso de nacimiento de nietos, según fuese dentro o fuera de la comunidad de Melilla.

4. Se establece un permiso de hasta 2 meses en un periodo de 2 años; la duración mínima de este permiso será de 15 días. Este permiso habrá de solicitarse con una antelación mínima de 5 días hábiles. Si concurren causas suficientes, el plazo de solicitud se reduce a dos días hábiles. Durante la duración de este permiso no se percibe retribución alguna.

El disfrute de las licencias, tanto las retribuidas como las no retribuidas se computaran en días naturales.

Artículo 34.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

a) La forzosa, con la que se tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Siendo el reingreso inmediato.

b) El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 6 meses y no mayor a 6 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia. La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de inicio del disfrute de la excedencia, debiendo resolverse taxativamente en el plazo improrrogable de 15 días naturales desde la presentación de la solicitud.

c) El trabajador excedente dispone de derecho a la conservación del puesto de trabajo debiendo ser reingresado al puesto y categoría que ocupaba, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se presento la solicitud de reingreso, siempre que se haya solicitado el reingreso dentro de los 15 días

naturales anteriores a aquel en que finalice la excedencia.

d) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando. Una vez finalizado el periodo de excedencia, el reingreso será inmediato.

No obstante, la empresa estudiará todas las peticiones individuales de los trabajadores que intenten suspender su contrato de trabajo por tiempo determinado.

CAPITULO V

REGIMEN ASISTENCIAL

ARTICULO 35º. - Concepto de Régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que se complementan a la acción protectora del régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, afectada por el mismo.

ARTICULO 36º. - Incapacidad Temporal.

En caso de I.T. derivada de enfermedad común quedará garantizado el 100% del sueldo íntegro por todos los conceptos que se percibían a partir del segundo día de la baja. Si dicha baja continua, los conceptos se percibirán desde el primer día de la baja.

En caso de enfermedad laboral o accidente de trabajo, quedará garantizado el 100% del sueldo íntegro por todos los conceptos que se percibían a partir del momento de la Baja.

ARTICULO 37.- Seguro de conducción de vehículos.

Se establece un seguro que cubra Responsabilidad Civil y Defensa Letrada para todos los trabajadores que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

En el supuesto que en el desempeño de su trabajo, sufriesen un accidente y por motivo del cual les fuese retirado el carnet de conducir, la